



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00398- 00**
Demandante **EMERIC DIAZ LOZANO**
Demandado **MAURICIO CRUZ RIVAS**

Neiva, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Por venir y haber sido presentada con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de Unión Marital de Hecho, propuesta por **EMERIC DIAZ LOZANO**, por medio de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO CRUZ RIVAS**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos al demandado **MAURICIO CRUZ RIVAS**, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

5.- Igualmente el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. IVAN MAURICIO PUENTES MORALES, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora EMERIC DIAZ LOZANO, en los términos y fines de los memoriales poder arrimado al libelo.

6.- Igualmente previo a decretarse o no las medidas cautelares solicitadas, la parte actora deberá precisar la cuantía de las pretensiones del presente asunto, para

efectos de calcular la caución de que trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza